**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN RELACION A LA APROBACION, POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA, DE LAS LEYES 81 Y 170 QUE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de octubre de 2010, en sesión plenaria de la LIX Legislatura de este Congreso del Estado de Sonora, se aprobó la Ley número 81, que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer un nuevo formato que posibilite a los legisladores realizar preguntas por escrito, donde manifiesten sus dudas o solicitar ampliación sobre información por parte del Ejecutivo, del Procurador o de alguno de los secretarios del ramo, o bien sobre el actuar de las organismos públicos paraestatales dependientes del Ejecutivo, en relación al estado que guarda la administración pública estatal.

Por otro lado, en la sesión de Pleno realizada el día 08 de diciembre de 2011 celebrada por la misma LIX Legislatura, se aprobó la Ley número 170, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la obligatoriedad de todos los niños o jóvenes de cursar desde el nivel preescolar hasta el medio superior y, por consecuencia, se establece la obligación para todos los sonorenses de enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen dichos niveles de educación.

Sin embargo, para que dichas reformas constitucionales puedan culminar el proceso legislativo que les corresponde y ser enviadas para su debida publicación e iniciación de la vigencia respectiva, es necesario contar con aprobación de la mayoría del número total de los ayuntamientos del Estado, en virtud de lo que establece el artículo 163 de la misma constitución local, cuyo contenido se pretende modificar con las mencionadas leyes.

Ahora bien, en ambos casos contamos con la aprobación mayoritaria por parte de los ayuntamientos del Estado, no obstante, en algunos casos, el voto aprobatorio del ayuntamiento nos fue comunicado mediante un acuerdo certificado, lo cual no permite constar de manera fehaciente la aprobación expresa por parte de los integrantes de dicho órgano de gobierno municipal, por lo que, para poder convalidar el voto de los ayuntamientos que nos notificaron la aprobación de las modificaciones constitucionales aludidas, es necesario que nos hagan llegar las respectivas actas de la sesión, ya sea en original o debidamente certificada.

Lo anterior, se fundamenta en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que ha alcanzado el nivel de Jurisprudencia y, por lo mismo,

sus disposiciones no pueden ser desatendidas por parte de esta Soberanía, y que para todos los efectos legales, se transcribe a continuación:

*"Época: Novena Época*
*Registro: 181362*
*Instancia: Pleno*
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo XIX, Junio de 2004*
*Materia(s): Constitucional*
*Tesis: P./J. 34/2004*
*Página: 866*

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. PARA QUE SUS REFORMAS Y ADICIONES FORMEN PARTE DE ELLA, ES NECESARIO QUE LA APROBACIÓN POR LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CONSTE DE MANERA FEHACIENTE, Y NO INFERIRSE.*

*Del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora se desprende que para que la misma pueda ser adicionada o reformada es necesario que se satisfagan dos requisitos, a saber: 1) Que hayan sido acordadas por las dos terceras partes de los miembros del Congreso; y 2) Que se aprueben por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, en la inteligencia de que la aprobación debe constar de manera fehaciente y no inferirse. En consecuencia, si de las actas de cabildo que el Congreso tomó en cuenta para el cómputo respectivo se advierte que se presentaron para su discusión y "aprobación" las reformas o adiciones constitucionales, pero sin que conste de manera expresa que las*

*aprobaron, es claro que estas actas no acreditan la aprobación de dichas reformas, como tampoco aquellas en las que se haga referencia a otra ley o decreto, ni en las que el cabildo autorizó al diputado de su distrito a decidir sobre su aprobación.*

*Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sonora. 3 de febrero de 2004. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticuatro de mayo en curso, aprobó, con el número 34/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro. "*

En el caso de la Ley número 81, tenemos 39 votos aprobatorios, no obstante, 11 de ellos fueron comunicados a esta Asamblea Legislativa mediante acuerdo certificado por parte de los ayuntamientos de los municipios de San Luis Río Colorado, Guaymas, Cananea, Banámichi, Altar, Nacozari de García, Arizpe, Agua Prieta, Magdalena, Naco y Cajeme.

De igual manera, en relación a la Ley número 170, tenemos 38 aprobatorios, empero, 7 de esos votos fueron comunicados a esta Soberanía, a través de acuerdos certificados, emitidos por los ayuntamientos de los municipios de Guaymas, Cananea, Arizpe, Agua Prieta, Nogales, Altar y Naco.

En ese tenor, al no poder constatar debidamente la aprobación de las leyes en cita en los acuerdos certificados aludidos, se hace necesario hacer un llamado a estos ayuntamientos que han informado de manera insuficiente el sentido positivo de su voto, para que nos hagan llegar las actas de la sesión en que se sometió a discusión y se dio la aprobación de las reformas y adiciones a nuestra constitución local, ya sea, en su forma original o de manera certificada.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los ayuntamientos de San Luis Río Colorado, Guaymas, Cananea, Banámichi, Altar, Nacozari de García, Arizpe, Agua Prieta, Magdalena de Kino, Naco y Cajeme, Sonora, para que, a la brevedad, remitan a esta Soberanía, copia debidamente certificada del acta de sesión de Ayuntamiento en que consta la aprobación la Ley número 81, que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que fue aprobada por esta Soberanía con fecha 28 de octubre de 2010.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los ayuntamientos de Guaymas, Cananea, Arizpe, Agua Prieta, Nogales, Altar y Naco, Sonora, para que, a la brevedad, remitan a esta Soberanía, copia debidamente certificada del acta de sesión de Ayuntamiento en que consta la aprobación la Ley número 170, que reforma los artículos 12, fracción I, la denominación de la sección III del capítulo III del Título Cuarto, 92, 93 y 94-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que fue aprobada por esta Soberanía con fecha 08 de diciembre de 2011.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente

asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**
Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2015

**C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH**
**PRESIDENTE**

**C. DIP. MOISÉS GOMÉZ REYNA**
**SECRETARIO**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**
**SECRETARIO**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**
**SECRETARIA**